

**EN TRAMITE**



**REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA REGIÓN DE COQUIMBO.**

**SANTIAGO, - 5 JUL 2021**

**DECRETO M.O.P. N° 125 /**

**VISTOS:**

1. El oficio N° 452, de 23 de junio de 2021, del Intendente de la región de Coquimbo;
2. El Informe Técnico N° 20, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas región de Coquimbo", de 30 de junio de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 293, de 30 de junio de 2021, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, por medio del oficio N° 452, de 23 de junio de 2021, el Intendente de la región de Coquimbo solicitó la declaración de zona de escasez a la región de Coquimbo, a fin de implementar los planes y medidas de excepción necesarios para reducir los daños derivados de la crisis hídrica.
2. **QUE**, el Informe Técnico N° 20, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas región de Coquimbo", de 30 de junio de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, analizó las estaciones de medición La Serena, Rivadavia, Ovalle, Paloma, Cogotí 18, La Canela, Huintil, Salamanca y Los Vilos, que entregan datos de las precipitaciones de la zona; y Río Elqui en Algarrobal, Río Hurtado en San Agustín, Río Grande en Las Ramadas y Río Choapa en Cuncumén, que permiten conocer el escurrimiento superficial de los caudales, concluyendo que en la región de Coquimbo, sólo se cumple la condición establecida en el numeral 6.b) de la Resolución D.G.A. N° 1.674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, ya que el índice de caudales estandarizados (ICE) es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas, de -0,84.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**PROCESO N° 15024461**

EN TRAMITE

3. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 293, de 30 de junio de 2021, solicitó se declare zona de escasez a la región de Coquimbo.
4. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la región de Coquimbo.

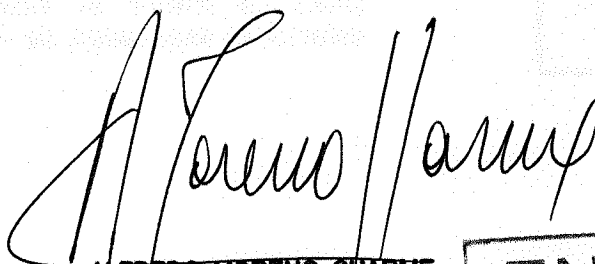
**DECRETO:**

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día **lunes 5 de julio de 2021**, a la región de Coquimbo.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico N° 20, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas región de Coquimbo", de 30 de junio de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:  
<https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

**"Por Orden del Presidente de la República"**

**Ministro de Obras Públicas**



**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Obras Públicas

**EN TRAMITE**

